



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO QUE CUBRA LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA “DEPORTE EN EDAD ESCOLAR” DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTES.

1.- OBJETO DEL SEGURO.

El presente pliego tiene por objeto la contratación por la Dirección General de Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como tomador, de una póliza de seguro para la cobertura de asistencia sanitaria por accidente deportivo y para garantizar las consecuencias de los riesgos personales derivados de la práctica deportiva, incluyendo en este concepto las lesiones deportivas que ocurran al colectivo asegurado que se especifica en los grupos enumerados a continuación, con motivo de su participación en las actividades deportivas convocadas en el programa “Deporte en Edad Escolar”.

El pliego de prescripciones técnicas figurará como condiciones particulares que primarán sobre las condiciones generales establecidas por la entidad aseguradora.

Componentes del colectivo asegurado:

Grupo 1: La cobertura de asistencia sanitaria y accidentes, así como las consecuencias de los riesgos derivados de la práctica de la actividad deportiva, incluyendo en dicho concepto las lesiones deportivas, que pudieran ocurrir a los deportistas escolares no federados que cursen hasta segundo de bachiller (ó 20 años de edad) que participen en las actividades del programa “Deporte en Edad Escolar”, por el término de 12 meses a contar desde la fecha de formalización del contrato.

Grupo 2: La cobertura de asistencia sanitaria y accidentes, así como las consecuencias de los riesgos derivados de la práctica de la actividad deportiva, incluyendo en dicho concepto las lesiones deportivas, que pudieran ocurrir a los deportistas federados hasta los 18 años de edad que participen en el Campeonato de Rendimiento Deportivo de la Región de Murcia correspondiente al programa “Deporte en Edad Escolar”, por el término de 12 meses a contar desde la fecha de formalización del contrato.

Grupo 3: La cobertura de asistencia sanitaria y accidentes, así como las consecuencias de los riesgos derivados de la práctica de la actividad deportiva, incluyendo en dicho concepto a las lesiones deportivas, que pudieran ocurrir a los entrenadores, delegados y técnicos de organización que participen en las



actividades incluidas en el programa "Deporte en Edad Escolar", por el término de 12 meses a contar desde la fecha de formalización del contrato.

Grupo 4: La cobertura de asistencia sanitaria y accidentes, así como las consecuencias de los riesgos derivados de la práctica de la actividad deportiva, incluyendo en dicho concepto las lesiones deportivas, que pudieran ocurrir a los participantes en el Campeonato de Deporte Adaptado de la Región de Murcia correspondiente al programa "Deporte en Edad Escolar" (discapacitados psíquicos, físicos y sensoriales), sin límite de edad, y por el término de 12 meses a contar desde la formalización del contrato.

La prestación excluirá en el caso de los deportistas menores de 18 años, la primera asistencia de urgencias así como, en su caso, el traslado en ambulancia del accidentado, que correrá por cuenta del Servicio Murciano de Salud, por Convenio suscrito al efecto. Esta exclusión no está contemplada en los mayores de 18 años, tanto deportistas como entrenadores, delegados y técnicos de organización.

Las modalidades deportivas incluidas son las siguientes: Ajedrez, Atletismo, Bádminton, Baloncesto, Balonmano, Béisbol, Bolos, Boxeo, Caliche, Ciclismo, Discapacitados Físicos, Discapacitados Intelectuales, Deportes de Invierno, Dominó, Esgrima, Espeleología, Fútbol, Fútbol Sala, Gimnasia, Golf, Hockey, Judo, Karate, Kickboxing, Lucha Olímpica, Montaña y Escalada, Natación, Orientación, Pádel, Patinaje, Pelota, Pesca, Petanca, Piragüismo, Remo, Rugby, Salvamento y Socorrismo, Squash, Taekwondo, Tenis, Tenis de Mesa, Triatlón, Vela, Voley Playa y Voleibol.

El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo señalado en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.- NÚMERO DE ASEGURADOS

En el programa "Deporte en Edad Escolar" no se puede determinar con exactitud el número de participantes, citando como referencia la cifra de 23.000 escolares no federados hasta segundo de bachiller o 20 años de edad, 3.000 deportistas federados hasta los 18 años, 800 mayores de edad, que corresponden a entrenadores, delegados y técnicos de organización y 500 personas con discapacidad intelectual, física y sensorial sin límite de edad, según datos de participación de los últimos cursos.

Nº de asegurados Grupo 1: 23.000 deportistas escolares no federados hasta 2º de bachillerato o 20 años de edad.



Nº de asegurados Grupo 2: 3.000 deportistas federados hasta los 18 años.

Nº de asegurados Grupo 3: 800 entrenadores, delegados y técnicos de organización.

Nº de asegurados Grupo 4: 500 deportistas con discapacidad intelectual, física o sensorial, sin límite de edad.

Se considerará automáticamente asegurada por la póliza toda persona que en el presente o en el futuro se encuentre, al tiempo de ocurrir el siniestro, inscrita para la práctica de las actividades deportivas o culturales patrocinadas u organizadas por la Región de Murcia, así como los entrenadores, técnicos, delegados y monitores que participan en las citadas actividades, sin que en ningún caso la compañía adjudicataria pueda requerir la emisión de listas nominativas.

Ésta, podrá, no obstante, requerir a la Dirección General de Juventud y Deportes que facilite certificación acreditativa de que la persona asegurada en la fecha de ocurrencia del siniestro se encontraba efectivamente inscrita para la práctica de actividades deportivas o culturales organizadas o patrocinadas por la Región de Murcia, así como toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

En el supuesto de cese, por cualquier causa, de la pertenencia al colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de siniestros o accidentes ocurridos durante la pertenencia al colectivo asegurado.

Los datos personales de los participantes en el programa "Deporte en Edad Escolar", así como el deporte que practican y otras cuestiones relacionadas con la actividad, se encontrarán depositados en los archivos de la Dirección General de Juventud y Deportes y/o en las Federaciones Deportivas correspondientes, en sus respectivos formularios de inscripción y a disposición de la compañía aseguradora.

3.- CONFIDENCIALIDAD

La compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le sean suministrados en ejecución del contrato de seguro o de las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en la contratación, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.



Asimismo se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan o hubieran sido informatizados, en los términos previstos en cada momento en la legislación vigente en materia de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal.

Los derechos y obligaciones derivados del contrato no podrán ser cedidos a un tercero bajo ningún concepto.

4.- SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

- **Asegurador:** La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente contrato.
- **Tomador del Seguro:** La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Empleo (Dirección General de Juventud y Deportes)
- **Asegurados:** Compone el colectivo a asegurar la totalidad de deportistas, entrenadores, delegados y técnicos de organización que participen en las actividades incluidas en el programa "Deporte en Edad Escolar" por el término de 12 meses a contar desde la fecha de formalización del contrato. Las categorías de referencia de los participantes son las siguientes: Prebenjamín a Juvenil. En todos los programas está prevista la participación de personas discapacitadas (físicas y psíquicas), con capacidad suficiente para realizar la actividad en la que se inscriban.

5.- BENEFICIARIOS

En caso de Incapacidad Permanente derivada de un accidente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En caso de fallecimiento por accidente del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

- a) Cónyuge no separado legalmente en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
- b) Hijos o descendientes por partes iguales. Padres o ascendientes por partes iguales.
- c) Hermanos por partes iguales.
- d) Herederos legales.

Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este



contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

6.- AMBITO TEMPORAL DE COBERTURA

El período que comprenderá la póliza a contratar abarcará el término de 12 meses a contar desde la fecha de formalización del contrato, no estando prevista la posibilidad de prórroga. Un retraso en el pago de la prima no resuelve el contrato ni libera la obligación de la Entidad Aseguradora de atender los siniestros que se produzcan. A partir de la fecha de efecto de la póliza, la Aseguradora Adjudicataria asumirá el riesgo del contrato adjudicado.

La póliza cubrirá los accidentes que se produzcan en las siguientes situaciones:

Durante la celebración de competiciones o actividades deportivas organizadas o promovidas por las Federaciones Deportivas o por la Comunidad Autónoma con motivo del programa "Deporte en Edad Escolar" y realizadas en las Instalaciones o Espacios Deportivos Municipales y/o Privados, Colegios e Institutos Públicos y/o Privados, Instalaciones de Centros Cívicos, Espacios Libres, Parques y Calles o bien en las Instalaciones de las localidades donde se realicen las competiciones.

Durante los entrenamientos o etapas de preparación deportiva, siempre que se realicen en las condiciones de lugar que se expresan en el párrafo anterior y bajo la dirección de entrenadores, preparadores o personal técnico cualificado.

Durante los desplazamientos previamente programados, organizados colectivamente o en equipo, y utilizando medios regulares de transporte, con motivo de la actividad o intercambio deportivo. En estos supuestos la cobertura tendrá carácter subsidiario con respecto al seguro obligatorio de viajeros o cualquier otro de carácter legal imperativo.

Se cubrirán también las consecuencias de los accidentes y lesiones que sufran los deportistas, técnicos o entrenadores que, con motivo de una actividad deportiva autorizada, se desplacen individualmente utilizando medios públicos regulares de transporte.

Igualmente se cubrirán las consecuencias de los accidentes y lesiones que sufran los entrenadores, delegados y técnicos de organización en sus desplazamientos, cualquiera que sea el medio de transporte utilizado, siempre que:



- a) El desplazamiento se efectúe desde el lugar de la actividad deportiva hasta su localidad de residencia habitual o viceversa.
- b) El desplazamiento esté motivado en razón del cargo técnico deportivo del beneficiario y actuar en actividad deportiva debidamente programada.
- c) Su situación de beneficiario lo sea por su condición de técnico.

En este supuesto las coberturas tendrán carácter subsidiario, debiendo utilizarse prioritariamente el seguro del automóvil y la cobertura general del sistema asistencial de la Seguridad Social.

7.- ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

Ámbito territorial de la Región de Murcia

8.- GARANTÍA Y CAPITAL ASEGURADO

Como se ha indicado, el objeto esta contratación es garantizar las consecuencias de los riesgos derivados de la práctica de la actividad deportiva, incluyendo en dicho concepto las lesiones deportivas ocurridas por consecuencia de la práctica de cada modalidad deportiva o actividad físico-deportiva, sean realizadas o no con carácter habitual.

La cobertura del contrato se extenderá, como mínimo, a las prestaciones especificadas en el Anexo del Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo, que se dan aquí por reproducidas.

Contingencias y capitales asegurados cubiertos con carácter mínimo:

Riesgos cubiertos Grupo 1, Grupo 2 y Grupo 4:

- a) Fallecimiento por accidente mayores de 18 años: 12.000,00€
- b) Gastos de sepelio menores de 18 años: 3.000,00€
- c) Gran Invalidez: 12.000,00€
- d) Invalidez Absoluta y permanente: 12.000,00€
- e) Invalidez Total y Permanente: 12.000,00€
- f) Invalidez Permanente Parcial (según grado, indemnización a valorar conforme al baremo que se indica en la cláusula 9.3): 12.000,00€



Riesgos cubiertos Grupo 3 con carácter mínimo:

- a) Fallecimiento por accidente mayores de 18 años: 24.000,00€
- b) Gran Invalidez: 24.000,00€
- c) Invalidez Absoluta y permanente: 24.000,00€
- d) Invalidez Total y Permanente: 24.000,00€
- e) Invalidez Permanente Parcial (según grado, indemnización a valorar conforme al baremo que se indica en la cláusula 9.3): 24.000,00€

La indemnización que proceda por pérdidas anatómicas o funcionales es compatible con las prestaciones que sean dadas al deportista accidentado por asistencia médica, quirúrgica, sanatorial, etc. y serán valoradas e indemnizadas una vez sea dado de alta definitiva al finalizar el tratamiento.

Asistencia sanitaria y médico-farmacéutica para los Grupos 1, 2, 3 y 4, que comprende los siguientes servicios:

- En cuadro médico: Ilimitada.
- Libre elección: 6.000,00 euros
- El primer traslado y evacuación del lesionado a los centros o clínicas concertadas por medio de ambulancia u otro medio similar.
- En el caso de los menores de 18 años, en caso de que resulte necesario, el traslado desde el centro médico u hospital del Servicio Murciano de Salud donde haya sido atendido de urgencias el menor, hasta el centro concertado donde tuviera que seguir su posterior asistencia médica.
- Las segundas y posteriores curas así como los tratamientos médico-quirúrgicos, las intervenciones quirúrgicas, los medios de diagnóstico (con inclusión de prueba diagnósticas de resonancia magnética y tomografía axial – computerizada, cuando así lo prescriba el facultativo), la radiología, las prótesis, el material de osteosíntesis, la rehabilitación y la hospitalización.
- Gastos originados por la adquisición de material ortopédico (rodilleras, tobilleras, fajas, etc.) para la curación de un accidente o lesión deportiva, siempre que lo prescriba un facultativo y contra presentación de factura acreditativa del desembolso efectuado: con carácter mínimo un 70% de su coste (importe no incluido en el límite cuantitativo de gasto)



- Gastos originados en asistencia odonto-estomatológica por lesiones en la boca motivadas por accidente deportivo: con carácter mínimo 300,00 euros.
- Asistencia en régimen hospitalario de los gastos de prótesis y material de osteosíntesis.
- La recuperación funcional.

Los accidentes ocurridos durante la vigencia de la póliza que se tramiten después de la finalización de la misma, hasta un plazo máximo de dos años.

9.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO

Definición de accidente a los efectos de este Pliego y de la Póliza de Seguro que se emita.

Se entiende por accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta. A los efectos del presente seguro tendrán asimismo la consideración de accidente cubierto las consecuencias de la práctica de la actividad deportiva tales como esguinces, roturas de tendones o huesos, distensiones, etc., incluyendo en dicho concepto las lesiones deportivas ocurridas por consecuencia de la práctica de cada modalidad deportiva o actividad físico-deportiva, sean realizadas o no con carácter habitual.

Fallecimiento por Accidente.

Por muerte por accidente se entenderá el fallecimiento de un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y producido dicho fallecimiento de forma inmediata a aquel o en el transcurso de los dos años siguientes a contar desde su fecha de ocurrencia.

En el caso de que el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al plazo citado de dos años, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho accidente.

Gran Invalidez por accidente.

A los efectos de la presente póliza colectiva se considerará como Gran Invalidez la situación de incapacidad permanente que, a consecuencia de



pérdidas anatómicas o funcionales, se necesite la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

~~Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.~~

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Gran Invalidez derivada de un accidente sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

En los casos de **invalidez permanente**, la entidad aseguradora abonará la cantidad total asegurada si dicha incapacidad es completa y es calificada de gran invalidez o invalidez permanente total o absoluta; si es parcial, una parte proporcional al grado de incapacidad.

Para la evaluación de distintas lesiones, orgánicas, anatómicas o funcionales constitutivas de invalidez permanente se establecen las siguientes reglas:

1º) A efectos de este seguro se entiende por **invalidez permanente absoluta** la situación física irreversible provocada por accidente, y determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

2º) Se entiende por **invalidez permanente total** cuando se haya producido la pérdida completa y absoluta de los dos ojos o de la visión, la perturbación mental completa e incurable producida única y directamente por un accidente, la pérdida completa de dos miembros, como ambos brazos, ambas piernas, las dos manos o los dos pies, o un brazo y una pierna, o una mano y un pie, o un brazo y un pie, o una mano y una pierna, la ceguera absoluta, la parálisis completa, lesiones que obliguen a guardar cama permanentemente y cualquier otra lesión que cause invalidez total permanente.

3º) Cuando la Incapacidad, siendo Permanente, no alcance el grado de Absoluta para cualquier profesión u oficio devendrá en **una incapacidad permanente parcial**.



Baremo para graduar una invalidez permanente parcial:

Baremo (en %) para la graduación de la Incapacidad Permanente Parcial	Lado derecho	Lado izquierdo
Perdida total de un brazo o de una mano.	60	50
Pérdida total del movimiento del hombro.	25	20
Pérdida total del movimiento del codo.	20	15
Pérdida total del movimiento de la muñeca.	20	15
Pérdida total del dedo pulgar y del índice.	40	30
Pérdida total de tres dedos comprendido el pulgar o el índice	35	30
Pérdida total de tres dedos que no sean el pulgar o el índice.	25	20
Pérdida total del dedo pulgar y de otro que no sea el índice.	30	25
Pérdida total del índice y de cualquier otro que no sea el pulgar.	20	17
Pérdida total del pulgar sólo.	22	18
Pérdida total del índice sólo.	15	12
Pérdida total de uno de los dedos medio, anular o meñique.	10	8
Pérdida total de dos de estos tres últimos dedos.	15	12
Perdida total de una pierna o un pie.		50
Pérdida del dedo gordo de un pie.		10
Pérdida de uno de los demás dedos del pie.		5
Amputación parcial de un pie comprendiendo todos los dedos.		40
Ablación de la mandíbula inferior.		30
Pérdida de total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular.		30
Esa misma lesión si la visión del otro ojo estaba perdida antes del accidente.		50
Sordera completa de los dos oídos.		60
Sordera completa de un oído.		15
La misma lesión si la sordera del otro oído existía antes del accidente.		20
Fractura no consolidada de una pierna o un pie.		25
Fractura no consolidada de una rótula.		20
Pérdida total del movimiento o rigidez de una cadera o de una rodilla		20
Pérdida total del movimiento o rigidez del tobillo		15
Acortamiento por lo menos de 5 centímetros de un miembro inferior.		15



4º) Cuando la pérdida o inutilización de los indicados miembros y órganos sea solamente parcial, el grado de incapacidad se fijará reduciendo las citadas tasaciones en la misma proporción.

5º) En los casos en que no estén previstos en los párrafos anteriores, el grado de incapacidad se fijará en base y en proporción de las tasaciones que procedan. En los casos en que no estén señalados anteriormente, como los de pérdida parcial de miembros, el grado de incapacidad se fijará en proporción a su importancia, tomando como base de comparación las incapacidades y porcentajes enumerados. En cualquier caso, los tipos de incapacidad no especificados de modo expreso en el baremo, se indemnizarán por analogía con otros casos que figuren en el mismo.

6º) En los supuestos de que la persona asegurada haya sido indemnizada por invalidez permanente parcial (según baremo), en el caso de que posteriormente le sea reconocido otro tipo de incapacidad ocasionada por un nuevo accidente, cuyas consecuencias no supongan una agravación de la incapacidad parcial declarada anteriormente, recibirá el capital total garantizado por el nuevo tipo de incapacidad, y si es declarado como agravación de la incapacidad parcial declarada anteriormente se abonará la diferencia entre la ya abonada y la que corresponda al nuevo tipo de incapacidad.

7º) Si el riesgo protegido es una invalidez total o absoluta, no se puede fraccionar el importe de la «cantidad asegurada» en base al baremo establecido para la incapacidad parcial.

8º) Un mismo accidente no dará derecho simultáneamente a las indemnizaciones para el caso de muerte y de invalidez permanente.

9º) La suma de los porcentajes de indemnización por varios tipos de invalidez parcial en un mismo miembro u órgano, no podrá ser superior al porcentaje establecido para el caso de pérdida total del mismo.

10º) Si de un solo accidente resultaren varias de las incapacidades detalladas sin entrañar una incapacidad absoluta, la entidad adjudicataria sumará las indemnizaciones correspondientes, pero sin que pueda exceder su importe del 100 por 100 de la suma asegurada, en caso de incapacidad absoluta.

11ª) La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro o/y órgano se equipara a su pérdida total.

12º) La pérdida total permanente del uso de un miembro será considerado como pérdida del miembro.



13º) Si la persona asegurada es zurda, en caso de lesiones en miembros superiores se invertirán los porcentajes previstos en el baremo.

10.- PAGO DE LA SUMA ASEGURADA

El pago de la suma asegurada se efectuará por la entidad aseguradora por medio de cheque o transferencia bancaria, extendido a nombre de la persona asegurada, o en su caso, de la persona beneficiaria que corresponda, según las reglas que para su determinación se especifican en la estipulación anterior. El cheque se entregará en la Dirección General de Juventud y Deportes de la Región de Murcia.

En relación con la documentación necesaria para la tramitación de los expedientes y consiguiente pago de las indemnizaciones correspondientes, la entidad aseguradora que resulte adjudicataria no podrá requerir documentación complementaria adicional a la siguiente documentación, salvo casos excepcionales que resulten justificados a juicio del responsable del contrato:

- a) Parte de comunicación del siniestro.
- b) Certificación emitida por el órgano competente expresiva de que la persona respecto de la cual se solicita el abono de la correspondiente indemnización se hallaba inscrita para la práctica de actividades deportivas convocadas en el programa "Deporte en Edad Escolar" en el momento de ocurrencia del hecho causante generador de indemnización.

En los supuestos de fallecimiento:

- a) Certificación de defunción de la persona asegurada
- b) Documentos acreditativos de la personalidad e identidad de las personas beneficiarias.
- c) Documento acreditativo de haber presentado la autoliquidación correspondiente por razón del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En los supuestos de gran invalidez o de invalidez permanente absoluta o total:

- Dictamen médico emitido por la unidad de valoración médica de incapacidades del Instituto Nacional de la Seguridad Social u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma o resolución declarativa de la situación de invalidez o incapacidad.

En los supuestos de invalidez permanente parcial:



- Partes o informes médicos expresivos del tipo de incapacidad y secuelas resultantes del accidente.

11.- EFECTO DEL SEGURO

Los efectos del seguro serán de 12 meses a partir de la formalización del contrato.

12.- CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.

Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguno.

13.- COLECTIVO ASEGURABLE

No se admitirá en la póliza la exclusión de ningún asegurado que forme parte del colectivo asegurable, sea cuando sea la fecha de ocurrencia del accidente y siempre con una retroactividad de treinta y seis meses, aun en los supuestos de que en el momento del hecho causante éstos se hallasen en situaciones asimilables a baja por accidente o cualquier otra cobertura cubierta en la póliza, o se hallasen pendientes de calificación por la Seguridad Social, en suspensión de contrato, por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación vigente.

14.- CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Queda expresamente establecido que, a efectos de la póliza que se contrate, se considerará como fecha del siniestro, para todas las garantías de la póliza, la fecha de ocurrencia del accidente.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley de Contrato de Seguros.



15.- PRECIO MÁXIMO DEL SEGURO. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación del contrato (prima) que servirá de tipo de licitación asciende a un total de 128.000,00 euros, aprobado en función del número de participantes previsto y de su ámbito temporal (12 meses).

El valor estimado del contrato, que no considera la posibilidad de prórroga, es de 128.000 euros.

Los licitadores deberán ofertar a la totalidad del servicio aunque la empresa pueda desglosarlo en una o varias pólizas, indicando el importe global por el que se oferta el mismo.

Las ofertas se presentarán a la baja, entendiéndose que incluyen todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole que pudieran afectarle, incluyendo el impuesto sobre las primas de seguro.

Se entienden incluidos en el precio los tributos, tasas y cánones de cualquier índole. NO siendo de aplicación al precio del contrato el IVA, al ser una operación exenta, según lo previsto en el apartado 16º del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

16.- FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

Pago único anual, una vez firmado el contrato.

Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.

Durante ese periodo se mantendrán en vigor todas las coberturas del contrato.

17.- OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente contrato se llevará a cabo por Willis Iberia, adjudicatario por concurso del servicio de mediación de seguros de la Comunidad Autónoma, de conformidad con la adjudicación del Concurso de Contratación centralizada de los Servicios de Asistencia Técnica y mediación de Seguros Privados de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (expediente de contratación 8352/2011).



18.- IDENTIFICACIÓN DE ASEGURADOS

La identificación de los usuarios deberá realizarse de manera fehaciente tanto al identificarse telefónicamente como usuario de la póliza suscrita para recibir el número de expediente que corresponda como a la hora de recibir la atención médica requerida. En caso de duda, la empresa adjudicataria podrá requerir confirmación por parte de la Dirección General de Juventud y Deportes de la inscripción del usuario en sus actividades en cuanto sea necesario.

19.- CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

20.- ACCIONES DEL ASEGURADOR

A) Centros asistenciales

La empresa adjudicataria pondrá a disposición de los deportistas, entrenadores, delegados y técnicos de organización, como mínimo siete Centros Médicos o Clínicas de primer nivel tanto para la atención de las asistencias como de rehabilitación (con cita previa), que deberán tener experiencia en este campo de atención a deportistas y debiendo los centros contar con especialidad en traumatología y fisioterapia así como con equipos para la realización de pruebas de diagnóstico por imagen.

La oferta de centros médicos que se pongan a disposición de los interesados deberá incluir como mínimo uno en las siete zonas de la Región de Murcia que se indican a continuación:

- a) Altiplano (Jumilla y Yecla)
- b) Comarca de Lorca (Águilas, Lorca y Puerto Lumbreras)
- c) Bajo Guadalentín (Aledo, Alhama, Librilla, Mazarrón y Totana)
- d) Campo Cartagena-Mar Menor (Los Alcázares, Cartagena, Fuente Álamo, San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco y La Unión).
- e) Área Metropolitana de Murcia, Abanilla y Fortuna (Alcantarilla, Alguazas, Beniel, Murcia, Molina de Segura, Torres de Cotillas, Santomera, Abanilla y Fortuna).
- f) Noroeste y Cuenca de Mula (Bullas, Calasparra, Caravaca, Cehegín, Moratalla, Albudeite, Campos del Río, Mula y Pliego)



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Empleo
Dirección General de Juventud y Deportes

g) Vega del Segura (Abarán, Archena, Blanca, Ceutí, Cieza, Lorquí, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva de Segura)

La compañía deberá contemplar la posibilidad de cobertura en centros médicos no concertados, a elección del interesado, como mínimo hasta un importe de 6.000,00 euros.

Con la oferta presentada se anexará el cuadro médico de facultativos y centros médicos asistenciales concertados por la Compañía en la Región de Murcia y que ofrezcan los licitadores para la prestación del presente servicio, indicando la dirección del centro, si cuenta con especialidad de traumatología y fisioterapia y si cuenta con equipos para la realización de diagnóstico por imagen.

B) Información a la Dirección General de Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Con el carácter temporal y el formato que solicite la Dirección General de Juventud y Deportes de la Región de Murcia, la Compañía aseguradora adjudicataria informará del número de siniestros, diagnósticos y actuaciones médicas, así como el coste de la intervención sanitaria y posterior tratamiento.

Murcia, a 19 de mayo de 2014.
EL JEFE DE SERVICIO DE DEPORTES

